



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Neiva, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN</b>	2021- 00483
<b>PROCESO</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE</b>	MIGUEL ALEXANDER DIAZ ROMERO
<b>DEMANDADO</b>	YASMIN HERRERA TORRES

Por haberse subsanado dentro del término la presente demanda, admítase y désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Para lo anterior, se dará un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por secretaría, notifíquese el presente auto al Defensor de Familia y al Ministerio Público a través del medio más expedito.

Ordenar la práctica de *abordaje psicosocial*, a través de la asistente judicial del despacho, con el fin de indagar acerca de los hechos indicados en la demanda, establecer las condiciones de convivencia y estado sociofamiliar y económico del núcleo familiar y a su vez, sensibilizar a las partes frente al manejo de la comunicación asertiva y la conciliación.

Téngase al abogado JHON LIBNY HERRERA CARVAJAL como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido y acéptese la sustitución del mismo al abogado DANIAN SOGAMOSO ARIAS, para actuar según lo estipulado en el memorial poder.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, a través del cual, podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2021-00483](#).

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZA**

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*